

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001-40-03-057-2020-00047-00 (liquidación patrimonial)

Como quiera que el liquidador DAYRON FABÍAN ACHURY CALDERÓN manifiesta no aceptar el cargo designado en autos, en la medida que actualmente adelanta seis (6) procesos y, “...de conformidad con lo dispuesto en el régimen de insolvencia (...) que establece el límite de procesos que puedo adelantar simultáneamente y en razón a los varios procesos de insolvencia que actualmente adelanto, no puedo aceptar el cargo”, por lo que, en armonía de lo dispuesto en el artículo 67 de la Ley 1116 de 2006 el Juzgado lo releva del mismo y en su lugar designa a **NÉSTOR FABÍAN AGUILAR ABELLA** – Liquidador categoría C-, persona que se relaciona en el acta que hace parte integral de esta providencia, quien forma parte de la lista de auxiliares de la justicia de la Superintendencia de Sociedades, para que proceda a tomar posesión del cargo y ejerza las funciones y deberes que él y la Ley le impone (artículo 47 del Decreto 2677 de 2012).

Al día siguiente a la ejecutoria de este proveído, se oficiará al auxiliar de la justicia al correo electrónico (@) señalado en el acta que acompaña este proveído, para que acepte y se poseione del cargo dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha en que se remita el oficio (artículo 2.2.2.11.3.9 del Decreto 2130 del 4 de noviembre de 2015).

Respecto a los honorarios, se fijarán en oportunidad conforme reza el artículo 2.2.2.11.7.4 de la normatividad en cita (2130).

Frente a la petición presentada por el abogado HELBERT ALFONSO ACOSTA MARTÍN apoderado del acreedor ISIDRO IVÁN VILLAMIZAR MARTÍNEZ (2 de agosto), se indica al libelista que no es necesario acceder al agendamiento de cita para acudir al Despacho a efectos de revisar el expediente de la referencia, como quiera que el mismo se encuentra digitalizado, aunada a ello, la remisión del proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real N. 11001400303920190089300 interpuesto por aquel en contra de la señora BLANCA LUCÍA OSORIO lo fue de igual manera, el cual milita en PDF en la página 023 de la actuación digital, sin embargo, el mismo no ha sido agregado al trámite liquidatario en los términos del artículo del numeral 7 del artículo 565 del C.G. del P., como quiera que el Juzgado 39 Civil Municipal de Bogotá no ha dado respuesta al oficio N. 675 de fecha 27 de mayo, mediante el cual se le comunicó lo decidido en auto de fecha 10 de mayo (página 083), esto era, ordenar la devolución de la copia digital del citado proceso con el fin de que dejara a disposición de este Despacho y dentro del presente trámite liquidatario el bien inmueble que se encuentra cautelado por cuenta de ese Estrado Judicial a nombre de la insolvente

y, dentro de la citada causa,¹ en armonía de lo previsto en la citada normatividad (artículo 565-7).²

Sin embargo, por secretaría remítase el link correspondiente al correo reportado por el mencionado profesional del derecho, para que pueda consultar el proceso en línea a través de la plataforma OneDrive.

Por secretaría líbrese comunicación al Juzgado 39 Civil Municipal de Bogotá para que dé contestación al oficio N. 675. Anéxese copia de la citada misiva (675).

De igual manera, ofíciase a la Secretaría Distrital de Movilidad en los términos del auto 10 de mayo (página 083 actuación digital – inciso séptimo-).

NOTÍFIQUESE

Firmado Por:

Marlene Aranda Castillo
Juez Municipal
Civil 057
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

53f18c1369093fa85149d78bab50ffaa73fc074246c32c3471a6e2a73c3b0841

Documento generado en 10/08/2021 03:17:32 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Según la anotación N. 12 del certificado de tradición del predio identificado con el F.M.I. 50C-1658460 (ver página 87 de la página 023 de la actuación digital).

ANOTACION: Nro 12 Fecha: 28-10-2019 Radicacion: 2019-89174 VALOR
Documento: OFICIO P-2582 del: 07-10-2019 JUZGADO 039 CIVIL MUNICIPAL E
ESPECIFICACION: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL REF. # 11001
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X: Titular de derecho real de dominio,
DE: VILLAMIZAR MARTINEZ ISIDORO
A: OSORIO BLANCA LUCIA 39

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *12*

² "... Las medidas cautelares que se hubieren decretado en estos sobre los bienes del deudor serán puestas a disposición del juez que conoce de la liquidación patrimonial".